

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
 PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
 DE LA CAPITAL

Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 49.

En la Gaceta de Madrid, núm. 55, correspondiente al día 23 de Febrero de 1867, se halla inserto el Real decreto de 15 del mismo mes, para llevar á debida ejecucion el arreglo del Clero parroquial, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del concordato de 1854 como adición y modificación en su caso de la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854.

Por el art. 1.º de dicho Real decreto se confía á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos la formacion del plan y arreglo parroquial en los pueblos sujetos hoy á su jurisdiccion ordinaria. Como estas autoridades eclesiásticas necesiten para llenar su cometido la cooperacion de los Ayuntamientos, estos deben facilitar á los Diocesanos todos cuantos datos y noticias les pidan relativos al particular, con la exactitud y puntualidad que requiere un asunto de tanta importancia.

S. M. (q. D. g.) en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia y comunicada á mi Autoridad por el de la Gobernacion con fecha 12 del próximo pasado Setiembre, me encarga haga saber á las corporaciones municipales su Real voluntad de que estas por

su parte coadyuven con el mejor deseo á la terminacion del expresado servicio.

Despues de esta manifestacion no creo necesario exhortar á los municipios para que cumplan como corresponde con los deberes que les impone el mandato de nuestra augusta Soberana, y por lo tanto me limito solo á encargarles el puntual cumplimiento de las órdenes del Prelado ó su representacion en este asunto, añadiéndoles que me será muy satisfactorio saber que todos los Ayuntamientos han llenado su cometido á contento del Diocesano con quien tengan que entenderse.

Tambien es la voluntad de S. M. que á fin de que no ofrezca obstáculos y dificultades lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto, haga entender á las corporaciones de la provincia que estas pueden comprender entre sus gastos voluntarios la cantidad que estimen conveniente á favor de la fabrica de su parroquia respectiva, para que el culto pueda darse con mas esplendor que el que permita la consignacion del Presupuesto general del Estado, reducida hoy á causa de la penuria del Tesoro público, y teniendo en cuenta aquel auxilio en poblaciones de alguna importancia acostumbradas á mayor magnificencia en sus templos.

Confio, pues, que acerca de este particular las corporaciones municipales fijarán su atencion en lo importante que es atender á esta necesidad, y que se prestarán gustosos á que las consignaciones de sus respectivos presupuestos con tal objeto sean las convenientes y necesarias á cubrir con el decoro debido las obligaciones del culto en sus respectivas parroquias.

Burgos 21 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Habiendo quedado vacante una Correturía de número de esta Plaza, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial conforme á la Real orden de 31 de Diciembre de 1865, fijándose el plazo de treinta dias que la misma prescribe, á contar desde esta fecha, para que los aspirantes presenten en este Gobierno las instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, con arreglo á lo que determinan los artículos 75 y 76 del Código de Comercio y la Real orden de 18 de Febrero último.

Burgos 21 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Circular.

En la noche del dos al tres del actual fueron robadas del pueblo de Santa María de Mercadillo las caballerías de las señas que á continuacion se expresan. Encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen su paradero, poniéndolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Lerma, caso de ser habidas.

Burgos 21 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 10 á 11 años, pelo rojo, 6 y media cuartas de alzada, preñada; tiene rozadas las manos, de la traba y lleva una cría mular macho al pie, de 4 meses, de pelo negro y bozo blanco. = Una mula hija de la misma yegua, de 30 meses, pelo castaño, como de 6 y media cuartas de alzada, bragada, y un poco corrida de atrás. = Otra yegua de 16 años, pelo rojo, de 7 cuartas poco mas ó menos, y tambien preñada, patizalada y corta de cola. = Otra mula de 15 meses, alzada 6 cuartas y media, pelo de rata, el bozo merino.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

Esc. mils.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,095
Fanega de cebada de 52 kilogramos	2,235
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos	0,168
Id. de aceite, ó sean 12,565 litros	6,738
Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos	0,322
Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos	0,132
Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos	0,137

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,095
Id. de cebada de 6 cuartillos	0,279
Id. de paja corta, de 6 kilogramos	0,086
Los 12,565 litros de aceite	6,738
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,322
Los 11,502 kilogramos de leña	0,132
Los 11,502 kilogramos de paja larga	0,137

Burgos 21 de Octubre de 1867. =
 El Presidente, Eugenio Albarellós. =
 P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

	Esc. mils.
Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,096
Fanega de cebada de 52 kilogramos	2,246
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos	0,167
Id. de aceite ó sean 12,563 litros	7,005
Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos	0,525
Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos	0,145
Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos	0,150
<i>Equivalencia en raciones.</i>	
Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,096
Id. de cebada de 6 cuartillos	0,280
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,086
Los 12,563 litros de aceite	7,005
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,525
Los 11,502 kilogramos de leña	0,145
Los 11,502 kilogramos de paja larga	0,150

Burgos 22 de Octubre de 1867. =
El Presidente, Eugenio Alvarezlos. =
P. A. D. C. Marcos de Porras, Srío

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El día primero del próximo Noviembre, precisamente, se habrá de empezar en todos los pueblos de la provincia la cobranza de las contribuciones territorial, subsidio y consumos correspondientes al segundo trimestre del año económico corriente, y á la vez exigirse el semestre del impuesto sobre las caballerías y carruajes para el uso particular, cuyas matrículas aprobadas se han remitido á los respectivos Alcaldes.

Los Ayuntamientos pues, prepararán

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Como Depositario del Ayuntamiento de este Distrito he recibido del Recaudador de contribuciones del mismo la cantidad de..... milésimas, procedentes del recargo impuesto sobre la contribucion territorial del 1.º y 2.º trimestres del actual año económico, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. Y para que conste doy este, con el V.º B.º del Señor Alcalde, en de..... de 1867.

escudos milésimas.

V.º B.

El Alcalde,

Se pondrá otro igual para el subsidio. Si excediere de 50 escudos la cantidad que comprenda el recibo se pondrá en el mismo un sello de 50 céntimos.

desde luego los recibos de talon para que en el referido dia se empiece tan interesante servicio, continuándole sin interrupcion, para que el 3 se apremie á los contribuyentes morosos, y el ocho se ingrese en Tesorería el cupo de dichas contribuciones.

Esto así, es el cumplimiento exacto de la ley, y los municipios darán una prueba más de su celo é interés por el buen servicio, prestando á la vez un auxilio eficaz al Tesoro, que necesita de todos sus recursos legales, para atender á las obligaciones presupuestadas.

Escaso fué el número de Ayuntamientos que en el trimestre anterior dió lugar al premio, pues casi todos correspondieron á las invitaciones de la Administracion, y aun muchos sobrepujaron sus deseos. Esto es de suponer suceda en el presente, pero se les advierte que pasado el referido dia 8 no habrá uno seguro para que dejen de salir los comisionados, por sensible que sea á la Administracion.

A la vez que se verifique el ingreso de los cuatro impuestos antes dichos, se hará del 5 por 100 sobre los sueldos que se ha debido descontar á los empleados del Municipio en los meses vencidos ya, y al mismo tiempo se presentarán los recibos del recargo municipal sobre las contribuciones territorial, subsidio y consumos en la parte correspondiente al semestre, ó sea por el importe de la mitad exacta que comprenden los repartimientos y matrículas. Dichos recibos se extenderán precisamente en medio pliego á lo largo y sujetos al modelo que se publica á continuacion.

Igualmente se presentarán para tomarlos en cuenta los recibos talonarios de la contribucion impuesta al clero, correspondientes al primero y segundo trimestres; pero se advierte que solo se admitirán los que correspondan á fincas no vendidas, pues en otro caso debe exigirse su importe al comprador adicionando en los recibos donde dice la Nacion el nombre de aquel, para que en los prorrateos no se le descuente por segunda vez.

Se reitera y encarece la actividad en la cobranza, por que cualquiera dilacion resultará en perjuicio del Municipio que mancomunado habrá de sufrir el apremio.

Burgos y Octubre 19 de 1867. =
Agustin Genon.

1.º SEMESTRE DE 1867—68.

El Depositario,

que comprenda el recibo se pondrá en el mismo un sello de 50 céntimos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

El Sr. Vice-Rector de la Universidad de Valladolid con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.—El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Setiembre último me dice lo siguiente.—Al Sr. Rector de la Univesidad de Granada digo con esta fecha lo siguiente.—En vista de la consulta de ese Rectorado fecha 7 del actual, esta Direccion general ha acordado decir á V. S.

Primero. Que los Cirujanos tienen obligacion de inscribirse en la matrícula en la época ordinaria y sufrir en cada año el correspondiente exámen.

Segundo. Que deben pagar los derechos de matricula correspondientes á los cursos de Medicina que estudien y los que correspondan por las asignaturas de segunda enseñanza en que tengan que matricularse.

Tercero. Que los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en cinco años con arreglo á los programas de 1858 y Real decreto de 21 de Agosto de 1861 y no hayan recibido aun el grado de Bachiller en artes, estudiarán en un año las asignaturas que exige en el 3.º del 2.º periodo de la segunda enseñanza el Real decreto de 9 de Octubre último, siéndoles de abono cualquiera asignatura de las que constituyen dicho tercer año, siempre que justifiquen tenerla ganada y probada anteriormente. =Es copia.

Burgos 17 de Octubre de 1867. =
El Vice-Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de D. Cipriano Lucena, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir su derecho, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues en el concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Cipriano Lucena así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. =José Agustín Magdalena.= Por mandado de S. Sría, Tomás Giménez.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de los menores D. Juan Antonio, Doña Beatriz y Don Valentin Dominguez, mediante la conformidad del primero, hijos de D. Valentin, apreciados en la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y seis escudos cuatrocientas setenta milésimas, que á continuacion se expresan.

Esc. mils.

- 1.ª—Una heredad á donde llaman Polientes, de cabida diez celemines y tres cuartillos, retasada en 51,200
- 2.ª—Otra en Fuente Juan, de tres fanegas, nueve celemines y un cuartillo, en 80,300
- 3.ª—Otra en Carcabos de Carreranueva, de siete celemines tres cuartillos, en 20,150
- 4.ª—Otra en Santa Lucía, de diez celemines y un cuartillo, en 26,200
- 5.ª—Una era de pan trillar en término de las Bodegas, de once celemines, en 110,600
- 6.ª—Una tierra en donde llaman Fuente Mantos, de seis fanegas y cinco celemines, en 157,800
- 7.ª—Otra do dicen Valdega, de una Fanega, un celemin y dos cuartillos, en 51,400
- 8.ª—Otra en las Cabañuelas, de dos celemines y dos cuartillos, en 6,600
- 9.ª—Otra al Arroyo de Olasesa, antes llamaban la Dehesa, de ocho celemines tres cuartillos, en 21,200
- 10.—Otra en la Dehesa, de once celemines y un cuartillo, en 45,600
- 11.—Otra en el Camino de Carravacas, de tres fanegas y un celemin, en 96,200
- 12.—Otra en Donde Arroyo, de seis celeminos y tres cuartillos, en 18,600
- 13.—Otra en los Parrales, de una fanega y ocho celemines, en 57,600
- 14.—Otra en el Camino de Andarroyo, antes Camino Real, de tres fanegas y tres celemines, en 157,600
- 15.—Otra debajo de los Carcabos, antes era Tras las Viñas, de diez celemines y dos cuartillos, en 52,600
- 16.—Otra en la Revilla, de dos fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, en 85,200
- 17.—Otra en el Camino Real, antes llamaban la Sofa, de una fanega, cinco celemines y tres cuartillos, en 57,200
- 18.—Otra donde dicen Prambar, de nueve celemines y un cuartillo, en 60,700
- 19.—Otra en la Carrera del Colmenar, de una fanega, dos celemines y tres cuartillos, en 44,600
- 20.—Otra debajo los Arena-

- les, antes llamaban Carrera del Colmenar, de cuatro celemines dos cuartillos, en 11,528
- 21.—Otra en Prámbar, de tres celemines y un cuartillo, en 9,700
- 22.—Otra en el Camino ó Picon de Fuente Arenillas, de dos fanegas y dos celemines, en 86,200
- 23.—Otra en el mismo término que la anterior, de un celemin y un cuartillo, en 6,900
- 24.—Otra en el propio término, de una fanega y dos cuartillos, en 59,800
- 25.—Una viña en término del Alto, de cuatro obreros, en 39,900
- 26.—Otra viña en la Escalera, de dos obreros, en 30,700
- 27.—Otra viña en donde llaman Herreros, de un obrero, en 17,300
- 28.—Otra viña en la Carrera del Colmenar, de tres cuartejones, en 9,200
- 29.—Y la tercera parte de una casa, sita en la calle Real, señalada con el número sesenta y ocho, señalada dicha tercera parte en 57,300
- 1446,470

Cuyas fincas se hallan en jurisdicción del pueblo de Belviestre de Muño, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido D. José Agustín Magdalena se sacan á pública subasta, acuda á los Estrados de dicho Juzgado el día trece de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Burgos diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. = V.º B.º = El Juez, José Agustín Magdalena. = P. S. M. Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Belorado.

D. Justo de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Belorado.

Hago saber, que el día nueve de Noviembre próximo á la una de su tarde, se venderán en pública subasta en este Juzgado y en la Sala de Juntas de la Consultiva de la Armada de Madrid las fincas siguientes:

En jurisdicción de Toosantos.

Una heredad de fanega y media, donde llaman Nogal del Hoyo, lasada en ciento cuarenta escudos 140

Y la sétima parte de una casa con igual parte de horno y era, en ciento sesenta escudos. 170

En jurisdicción de Fresneña.

La tercera parte de una casa que está en medio del pueblo y

se halla en Santa Olalla, en cuatrocientos escudos. 400

Y nueve fincas rústicas tasadas en trescientos cuarenta y dos escudos. 342

Cuyos bienes pertenecen á la testamentaria del difunto D. Francisco Maria Gomez, Oficial cuarto honorario que fué del cuerpo administrativo de la Armada, y se venden á instancia de sus herederos y testamentario para pago de deudas, hallándose los títulos de propiedad de las fincas de manifiesto en la Escribanía de D. José del Peral y Gonzalez del Juzgado de Marina de Madrid, con objeto de que puedan enterarse las personas á quienes se dé comision para ello. Si alguna persona quisiere hacer postura á dichos bienes acuda dicho día y hora, que cubriendo la tasacion le será admitida y se rematarán en el mejor postor; pues así lo he acordado en providencia de hoy por virtud de un exhorto de referido Juzgado de Marina de Madrid.

Dado en Belorado á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. = Justo de la Torre. = Por su mandado, Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que por D. Sabas Garcia, vecino de esta villa y elector inscrito en las listas de esta Seccion, se ha acudido á este Juzgado en demanda de que se declare con derecho electoral á Lorenzo González Garcia, vecino de Royuela, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reúne los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse lo ejecute en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE PAZ
de Castil de Carrias.

Manuel de la Torre, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Castil de Carrias,

Certifico: que en este Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal en rebeldía á instancia de Faustino Badillo contra Isidoro Martinez, los dos de esta vecindad, habiendo dictado la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia.—En la villa de Castil de Carrias, á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Braulio Garcia, primer suplente, Juez

de paz de la misma, en vista del juicio anterior, por el cual resulta que el demandante Faustino Badillo, de esta vecindad, reclama del demandado Isidoro Martinez, vecino de la misma, le pague diez fanegas de trigo que, como fiador que es de dicho demandado de la renta que lleva este de D. Eugenio Izquierdo, vecino de Belorado, le obligan á pagar como tal fiador, procedentes de cuatro años á razon de dos fanegas y media cada uno.

Resultando que citado en forma legal el demandado Isidoro Martinez, ordenando esta comparecencia, no ha comparecido al juicio ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra ella, el Sr. Juez por ante mí el Secretario,

Falla, que debe condenar y condena en rebeldía á Isidoro Martinez á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion, pague al demandante Faustino Badillo las diez fanegas de trigo reclamadas, con mas las costas causadas y que se causen. Asi por esta sentencia que se publicara por edictos, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia á cuyo fin se librará el correspondiente testimonio, notificándose en los Estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo proveyó, mandó y firma de que el Secretario certifico: = El Teniente 1.º Juez de paz, Braulio Garcia. = Manuel Torre, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conviene con su original á que me refiero, caso necesario. Y para que conste y de orden del Señor Juez y con su V.º B.º, sellado con el del Juzgado doy este que firmo en Castil de Carrias á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. = Manuel Torre, Secretario. = V.º B.º = El primer suplente Juez de paz, Braulio Garcia.

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

POR CONCURSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villasandino, dotada con 350 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La de Huerta de Arriba, con 250 id.

De niñas.

Las elementales completas de Castrillo de la Vega, dotada con 166

escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

Milagros, id.

Mahamud, id.

Neila, id.

Santa Gadea del Cid, id.

Oyales de Roa, id.

Quintanalaranco, id.

Miraveche, id.

Castrillo Murcia, (nueva creacion) id.

Puebla de Arganzon, (id.) id.

Torresandino, id.

Tordomar, id.

Valluércanes, id.

Vilviestre del Pinar, id.

Villegas y Villamorón, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de la Vega de Pas, dotada con 350 escudos, 70 por retribuciones y casa, pagado de fondos municipales.

La de Sueta, con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, id.

Las incompletas de

Oreña, con 200 escudos anuales y casa, id.

Luey, con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, de obra pia.

Cañeda, id., de municipales.

Vega, con 110 id., id.

Valdearroyo, id.

San Roman, id., de obra pia.

Frama, con 100 id., de municipales.

Caloca, con 50 id., de obra pia.

De niñas.

Las elementales completas de Vega, barrio de la Canal (nueva creacion) con 200 escudos anuales y retribuciones, de municipales.

Pámanes, con 166 escudos anuales, casa y retribuciones, id.

Valle, id.

Otañes, con 166 escudos y casa, id.

Matamorosa, id.

Las incompletas de

Roiz, con 160 escudos anuales y casa, de municipales.

Gastañada, con 140 id.

Casar de Periedo, con 120 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

Las elementales completas de

Laguna de Duero, con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, de municipales.

Valdestillas, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 16 de Octubre de 1867 =

El Vice Rector, Dr. Andres de Laorden.

Anuncios particulares.

HEREDADES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden á pública subasta, en la Notaría de Don Fernando Monterrubio, las fincas siguientes en los días que se señalan.

Día 15 de Noviembre próximo.

En el radio de esta Ciudad.

Una huerta en el Badillo, de cabida de doce fanegas, de primera calidad, que lleva en renta la viuda de Ciriaco Lastra, y paga dos mil reales anuales, linda por mediodía cauce molinar, poniente y norte río de los Badillos, y oriente arroyo; está circunvalada de chopos y es susceptible de mejoras cubriéndola de frutales, etc.

Otra huerta en el Morco, de cabida de ocho fanegas, de primera calidad, que llevan en renta los herederos de Celedonio Ortiz en mil quinientos reales anuales, libre de contribucion, con la servidumbre de paso para otras huertas y linda por oriente D. Venancio Toribio, mediodía tapia de las casas de las Calzadas, poniente camino, y norte arroyo.

Día 16 de Noviembre.

Dos huertas, lindantes con la anterior, de diez y ocho fanegas, de primera calidad, que llevan en renta Jacinto Ibañez y Francisco Barricanal en dos mil seiscientos cincuenta reales anuales, libres de contribucion, linda mediodía arroyo, oriente cauce nuevo, poniente tapias de la fábrica, y norte chopera; tiene una casa que tambien se enagena con ellas.

Día 18 de Noviembre.

Otra huerta y tierras con veinte y cuatro fanegas, de primera calidad, segunda y tercera, con un tejár, hornos, calero, casa, cuadras y almacenes recientemente edificados junto á las puertas verdes de la Cartuja, que llaman La Berlandina, con trescientos ó mas frutales y una nogalera con cien nogales jóvenes y sobre seiscientos chopos lombardos: lleva la huerta en renta Juan Almédres en 1.400 reales, libres de contribucion.

Día 18 de Noviembre.

Cinco tierras con treinta y una fanegas, de segunda y tercera calidad en el radio de esta Ciudad y contiguo, que llevan en renta Vitoriano Lapeña por treinta y cinco fanegas pan mediado, Miguel Asenjo por otras tierras catorce fanegas de id., y Francisco Saez por otras heredades cincuenta y ocho fanegas id., que se especifican en el pliego de condiciones.

Día 19 de Noviembre.

En Villagonzalo Pedernales.

Tres tierras con once fanegas de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Mariano Anton, y paga once fanegas de pan mediado, libre de contribucion.

En Modubar de San Cebrian.

Una hacienda de veinte y nueve fanegas y cuatro celemines de tierra, que llevan en renta Silvestre Saez y otros, y pagan veinte fanegas de pan mediado.

Día 20 de Noviembre.

En Cardenadijo.

Once tierras con veinticinco fanegas y cinco celemines, que llevan en renta Isabel Rodrigo y compañeros, y pagan diez y ocho fanegas de pan mediado, libre de contribucion.

En Sotragero.

Otra hacienda que llevan en renta Lucas Velasco y compañeros, y pagan veinticuatro fanegas de pan mediado, libre de contribucion.

Día 21 de Noviembre.

En Gamonal.

Otra hacienda que llevan en renta Eusebio Saez, Fernando Ibeas y compañeros, en noventa fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas.

En Villayuda.

Otra de ochenta fanegas de tierra, que se denomina Cuesta de la Cartuja y la llevan en renta Basilio Manzanedo y otros, pagan noventa fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas.

Día 22 de Noviembre.

En Tardajos.

Una hacienda que se compone de cuarenta y tres heredades, que hacen veinte y cuatro fanegas y media de tierra, de primera, veinte y cinco de segunda, y diez fanegas y cinco celemines de tercera, y dos viñas de cinco obreros, que lleva en arriendo Pablo Nogal, y paga ochenta fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas.

En Villayerno.

Otra hacienda que se compone de setenta y nueve heredades, que hacen ciento veinte y dos fanegas y ocho celemines; diez prados que hacen trece fanegas y nueve celemines; una huerta, de seis celemines, de primera, dos casas de piedra unidas, bien construidas y en buen estado, con dos cuadras; un pajar; un sitio solar reedificado nuevamente para cuadras, un palomar y un grande cobertizo: la llevan en renta Bruno Nieto y compañeros, excepto los edificios, y pagan ciento sesenta fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas; está gravada con dos censos de diez fanegas de trigo anuales.

Día 23 de Noviembre.

En el barrio de Villimar de esta Ciudad.

Una hacienda que se compone de trescientas treinta y dos fanegas de tierra, incluidos los dos prados titulados uno de la Casa de la Vega, y el otro Nuño, con mas de dos mil árboles de chopo lombardo, que tambien se venden, sin dar valor al salcino que hay, un huerto, dos casas, pajares, cuadras, eras y demás necesario para la labranza; y lo llevan en renta el Concejo, y los vecinos Inocencio González, José Saez, Ciriaco Castrillo, Miguel Franco, Ambrosio Martínez y compañeros; y pagan de renta quinientas veinte y nueve fanegas de pan mediado.

Día 25 de Noviembre.

En Presencio.

Una hacienda compuesta de ciento noventa heredades, tres eras, con trescientas noventa fanegas y siete celemines de tierra, treinta y dos viñas con setenta y dos y medio obreros, y tres casas, la una con el título de Palacio, y la llevan en renta Manuel Ruiz y compañeros, y pagan doscientas sesenta fanegas de pan mediado y 360 rs. por las viñas, todo puesto en casa del dueño, y por los edificios pagan quince fanegas y seis celemines de pan mediado.

Otra hacienda de ochenta y cinco heredades con ciento noventa y ocho fanegas de tierra, nueve viñas de treinta y cuatro obreros, dos corrales y dos pajares, que llevan en renta Joaquín Miguel, Aniceto Barrio, Pedro Alvillos y Cándido Franco, y pagan ciento cuarenta y cinco fanegas de pan mediado.

Día 26 de Noviembre.

En Miranda de Ebro.

Una hacienda compuesta de cuarenta y dos heredades con doscientas quince fanegas y cuatro celemines de tierra, una casa con su corral, otro contiguo y un solar.

En Ireio.

Otra hacienda de ochenta y una heredades con trescientas sesenta y dos fanegas de tierra.

En Montañana.

Otra hacienda de ochenta y una heredades con sesenta y tres fanegas y un celemin de tierra y ocho obreros de viña, tres casas, tres corrales, un pajar, un patio y un huerto.

En Bugedo.

Una huerta regadía de once fanegas de tierra de primera calidad, cercada de pared, con doscientos árboles frutales.

En Villanueva Soportilla.

Cuarenta heredades con diez y siete fanegas once celemines de tierra.

Todas estas posesiones de Miranda, Ireio, Montañana, Bugedo y Villanueva Soportilla componen 244 heredades, que hacen 658 fanegas y 4 celemines de tierra de todas calidades, una huerta, cuatro casas, cinco corrales un pajar, un patio, un huerto, una huerta de once fanegas de tierra de primera calidad, cercada de pared.

Las condiciones estan de manifiesto en la citada Notaría; y se admitirá tambien el pago á plazos, si conviniere al comprador, en cuatro años.

Burgos 21 de Octubre de 1867.

1-6

Venta de leñas.

Se venden en las cortas del Monte de San Pedro de Cardena dos coarteles que se designarán. El que quiera tratar de ajuste se entenderá con su dueño, que vive en la Fabrica del Morco.

Plaza de Ministrante.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Ministrante titular, con la obligacion de afeitar cada quince dias á 240 vecinos próximamente, que componen los pueblos de San Vicente del Valle, Santa Olalla, Espinosa, Eterna, Pradilla y Fresneda de la Sierra, donde tendrá la residencia, y bajo las órdenes del Profesor de Medicina y Cirujia del partido, dotada con 80 fanegas de trigo de buena calidad, puestas gratis en casa del agraciado en San Miguel de cada año, casa para vivir, 40 cargas de leña y conduccion de sus muebles á este pueblo.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de San Vicente del Valle, en papel del sello 9.º, hasta el último dia de Octubre, en el cual se proveerá. No se admiten solicitudes que no expresen tener el correspondiente título.

Venta de fincas.

El dia 8 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana, se venden en público remate á voluntad de su dueño, en la Notaría de D. Cayetano Garcia Santos, diferentes fincas rústicas sitas en Alpuerca y Olmos, que hacen todas 10 fanegas 8 celemines de cabida.

El que quiera enterarse de su procedencia y título puede hacerlo en dicha Notaría, donde están de manifiesto.

HISTORIA

DE LA MILAGROSA IMAGEN DEL SSMO. CRISTO DE BURGOS,

escrita con copiosos é interesantísimos datos POR D. FELIPE DE URQUIJO.

Se vende á 2 rs. en la librería de Don Sergio Villanueva y en las Parroquias de San Gil, San Lorenzo y San Lesmes.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las Granjas de Vailera y Riotuerto, con sus tierras y pertenencias; los solares de Visjueces, consistentes tambien en tierras de labor, y dos partes de las veintisiete fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en el mismo Villarcayo, donde les dará razon D. Antolin Fernandez Villarán.

ACADEMIA

para todas las carreras especiales, civiles y militares, establecida en Madrid, calle San Bernardo, número 41.

Admite internos, semi-internos, permanentes y externos. La mejor garantía para los padres es los 17 años que lleva de existencia, y en este tiempo los muchos jóvenes que la vienen honrando con su asistencia y han ingresado en las diferentes carreras del Estado. En ellas encontrarán economía, esmero y franqueza en desengañar á los interesados para que no pierdan dinero y tiempo y sean infructuosos los sacrificios de los padres. Hay clases de dia y noche, y se abren cursos especiales todos los 15 y 1.º de cada mes.

Véanse los Reglamentos que se remiten gratis, dirigiéndose al Director, ó se dan en Burgos en la librería y encuadernacion de D. Calisto Avila, Plaza mayor, número 41.

4-4

VENTA

de semillas forrajeras, sarmientos y barbados de Vill.

En la Casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta: la semilla de alfalfa, procedente de Aragón, á 5 rs. libra;

La de esparceta ó pipirigallo, que se dá en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, y dura 8 á 10 años, á 3 y medio rs. libra y 120 reales fanega;

La de pimpinell, tambien propia para todos los terrenos, por inferiores que sean, á 3 rs. libra y 110 rs. fanega.

En la misma se venderán, para el mes de Noviembre próximo, sarmientos y barbados de dos años de vid, tempranillo negro de Aragón, clase inmejorable, á 6 rs. 100 los primeros, y 15 rs. 100 los segundos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.